

Familias multiparentales. Su “blanqueo” legal como solución que mejor satisface los intereses en juego

Por Eleonora Lamm¹

1. Introducción

Las oportunidades de expansión y la mayor aceptación de las TRHA han generado "nuevas modalidades" de reproducción; al mismo tiempo, han provocado profundos desafíos a los supuestos tradicionales sobre lo que se constituye una “familia” y un* “padre” y/o “madre”.

Sin embargo, las acertadas y valiosas reformas realizadas en el CCyC respecto de quién puede ser padre y/o madre legal en el contexto de las TRHA, no han ido acompañadas de cambios respecto a cuantas personas pueden serlo.²

El nuevo CCyC conserva la regla del doble vínculo filial en los arts. 558 y 578. Este binarismo de alguna manera deriva del binarismo que el CCyC también regula en materia de matrimonio y uniones convivenciales (UC). De allí que mientras el matrimonio y las UC sean solo de dos, excluyendo otras formas de relaciones, será difícil avanzar en el reconocimiento legal de las familias multiparentales, por lo que resulta indispensable poder pensar fuera del paradigma matrimonial, lo cual implica, principalmente, dejar de otorgar un lugar de privilegio a las díadas tanto sexo-afectivas como reproductivas y de crianza.³

2. Antecedentes en Argentina

En Argentina, hasta el momento, se han reconocido dos situaciones de familias multiparentales.

Estos reconocimientos, anteriores a la entrada en vigencia del CCyC, han sido a través de los registros civiles, sin que haya sido necesario acudir a la vía judicial.

El primer supuesto tuvo lugar en abril de 2015. Una pareja de mujeres casadas (S. y V.) junto con un varón amigo de ambas (H.), recurrieron a una inseminación artificial casera y tuvieron un hijo (A.) con el deseo de que el niño fuera reconocido como hijo de sus dos mamás y de su papá, sin que ninguno de ellos resigne sus derechos y obligaciones.

Se presentaron ante el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y solicitaron la inscripción de la triple filiación de Antonio. El organismo provincial, mediante Resolución 2062/2015, dispuso hacer lugar a la solicitud de reconocimiento paterno solicitado por Hernán respecto de Antonio y estableció que a partir de dicho reconocimiento el niño tendrá los tres apellidos.

Con posterioridad sobrevino el caso de F., hijo de A. Carri, M. Dillon y A. Ros, quien fue inscripto como hijo de l*s 3 en el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la entrada en vigencia del nuevo CCyC se han dado a conocer “informalmente” diferentes casos de familias multiparentales.

La sociedad evoluciona y las relaciones del derecho de familia siguen también este camino. Cabe entonces cuestionarse la necesidad de receptor legalmente también a estas familias, que, como las demás, gozan o deben gozar de protección legal.

Sucede que si bien el interés superior del* niñ* debe ser primordial en las decisiones que afectan a su bienestar; no es el único interés directamente en juego en este asunto. L*s padres y/o madres (y aspirantes a ser padres y/o madres) tienen intereses fundados en que se reconozca la filiación legal, y estos intereses merecen consideración, incluso si no son totalmente separables de los intereses del niñ*. Además, el análisis de los intereses de l*s niñ*s, padres y madres (potenciales y reales) debería complementarse con una evaluación del impacto que la reforma de las disposiciones legales vigentes en materia filiación implicaría para l*s individu*s, las familias y la sociedad en términos más generales.

¹ Doctora en derecho con línea de investigación en Bioética (universidad de Barcelona). investigadora del CONICET. Consultora de bioética y derecho de la universitat Oberta de Catalunya. miembro del Observatorio de Bioética (universidad de Barcelona).

² Ver, LOTZ, Mianna. The Two-parent limitation in ART parentage law: old-fashioned law for new-fashioned families. In D. CUTAS and S. Chan (eds) *Families: Beyond the Nuclear Ideal*. Bloomsbury Academic. London ; New York : Bloomsbury; 2012.

³ Ver PERALTA, María Luisa. Filiaciones múltiples y familias multiparentales: la necesidad de revisar el peso de lo biológico en el concepto de identidad. Revista de Derecho de Familia – Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N°68, marzo de 2015, Buenos Aires. Agradezco a esta autora sus valiosos comentarios.

3. *El interés superior del* niño**

El reconocimiento del estatus legal de padres/madres se destina principalmente a proteger a l*s niño*s; es decir, confiere poderes a los padres/madres para que puedan prestarles el debido cuidado. En consecuencia, en un número importante de casos, el mejor interés del* niño* podría verse satisfecho al permitir el reconocimiento de tres o más padres/madres legales, cuando éste es el deseo unívoco de todas las partes. Esta afirmación se funda en diferentes razones:

a) La seguridad económica de un* niño* podría verse mejorada significativamente al permitir jurídicamente a tres o más padres/madres. En la mayoría de las jurisdicciones la falta de reconocimiento jurídico de l*s padres/madres, afecta la posibilidad de obtener una indemnización por accidente, muerte o lesión de un* padre/madre, incluso repercute en materia hereditaria. Además, en caso de ruptura de la relación quien no es reconocido* legalmente como padre/madre de un niño* no es automáticamente responsable de su manutención; o sin necesidad de ruptura, en lo cotidiano, que existan más de dos adultos para sostener económicamente a es* niño* resulta fundamental; esto puede tener incluso más incidencia al tratarse de familias donde hay dos madres, porque aún en muchos trabajos las mujeres cobran menos que los varones o reciben menos ascensos y oportunidades.

Cabe señalar además que el reconocimiento de estos vínculos también lo es con la familia ampliada. Esto tiene dimensión económica y afectiva, pero también otra vinculada al cuidado.

b) La salud psicológica del niño* también es probable que mejore de forma significativa mediante la ampliación del reconocimiento legal de tod*s l*s que, de hecho, son l*s padres/madres del niño*. Bouchard⁴ señala que el reconocimiento legal saca a la familia de entre las sombras, generando un reconocimiento práctico y simbólico de las relaciones más importantes en la vida del niño*. Negar la paternidad legal más allá de dos padres/madres en muchos casos simplemente no es representativo ni refleja las múltiples funciones y personas que participan en la vida de un niño*.

Además, una manera muy eficaz de desestigmatizar un determinado fenómeno es, precisamente, conferirle estatus legal. Así, habilitar el reconocimiento formal de diversas formas de familia que existen en la realidad, podría ayudar con su “normalización”, reduciendo el estigma y los resultados negativos que esa estigmatización conlleva para l*s niño*s.

c) En cuanto a la preocupación relativa al potencial aumento de conflictos en las familias multiparentales no se eliminará negando el reconocimiento legal a más de dos padres/madres. Las familias que se encuentran ante conflictos cuentan con recursos legales y con la posibilidad de acceder a los tribunales de familia. Por eso, incluso si se aceptara que en las familias multiparentales es mayor la frecuencia o la intensidad del conflicto, lo más sano e igualitario sería que esas familias puedan hacer uso de los mecanismos existentes de solución de controversias.

Cabe destacar que el hecho de que algun*s padres y/o madres tengan reconocimiento legal y otr*s no, es una fuente potencial de conflicto. Tener que “optar” legalmente por un* u otr* al no permitirse el reconocimiento de tod*s es injusto e invisibiliza lazos que hacen a la identidad del* niño*.

4. *Los intereses de l*s padres/ madres*

Tengan reconocimiento legal o no, hay y habrá familias en la que los roles sociales y las responsabilidades de crianza de l*s hij*s se llevan a cabo por tres o más personas. Sin embargo, los derechos laborales, como la licencia por maternidad o paternidad, se limitan a l*s padres/madres legales. Otras restricciones impiden igualmente la plena participación en la vida del niño*, tales como la posibilidad de obtener un pasaporte y ciudadanía para *l hij*, registrar* en la escuela, etc.

Sobre la base de estos impedimentos, las consideraciones de equidad sugieren que quien de hecho contribuye a criar a un* niño* tenga derecho al reconocimiento legal que se requiere para el acceso a las prestaciones correspondientes.

5. *El interés social*

Un apartamiento del paradigma de familia de dos padres/madres permite promover la aceptación de la diversidad y el pluralismo más ampliamente dentro de nuestras comunidades, el aumento de la tolerancia y mejorar el bienestar de las personas.

Esta mayor inclusión promueve la igualdad y la no discriminación para todas las personas, e incita formalmente al reconocimiento de la importancia de la paternidad social. Así, el reconocimiento de familias multiparentales permitirá promover concepciones no biologicistas de paternidad y familia, creando un espacio más amplio y diverso, al desmembrarlo de concepciones genéticas y biológicas estrechas.

⁴Bouchard D., 2007 "The Three-Parent Decision: A Case Commentary on A.A v. B.B." "Saskatchewan Law Review." 70 459-478 pp.